

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **Castillo de Fiestas, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC núm.

, con su domicilio social abierto en la avenida

, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, dirección electrónica

representada por su gerente señor

**Emmanuel López Castillo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. , con elección de domicilio en la calle

, Moca, República Dominicana, contra el Acta núm. 0196-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres B), la cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago”.*

**I. ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** Que la razón social **Castillo De Fiestas S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago”.*

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0259-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020 y la designación de peritos.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**POR CUANTO:** Que la entidad comercial **Castillo de Fiestas S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0003-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0088-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa la empresa **Castillo de Fiestas S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0196-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres B) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa **Castillo de Fiestas, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (01) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración, interpuesto por la entidad comercial **Castillo De Fiestas S.R.L.**, en relación con la cantidad de raciones adjudicadas contenida en el Acta 0196-2024

**II. COMPETENCIA.**

**Resulta:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **Castillo de Fiestas S.R.L.**, por inconformidad en relación a la cantidad de raciones adjudicadas contenida en el Acta 0196-2024. que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**Resulta:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE.**

**Resulta:** Que la oferente, razón social **Castillo de Fiestas S.R.L.**, solicita lo siguiente: *UNICO: cortésmente, solicitamos interponer sus buenos oficios a los fines de elevar un recurso de revisión u objeción del proceso de licitación pública nacional No. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, correspondiente a servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos 2024-2025-2025-2026.*

*Elevamos este recurso de impugnación, en virtud de lo establecido en la Ley de compras y Contrataciones 340-06 en procura de entender el criterio bajo el cual se realizó la evaluación técnica para la adjudicación de raciones a nuestra razón social (Castillo de Fiestas SRL, RNC en procura de aclarar el procedimiento evaluación de oferta técnica presentado en el acta No. 088-2024 y la posterior revisión de puntaje establecido en el acta No. 0161-2024, justificada en un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnica ( Sobre A y peritaje de ellos oferentes que participaron en dicho proceso.*

*Considerando nuestra trayectoria y experiencia como proveedor de este tipo de servicio para su Institución hacemos la solicitud de revisión de nuestro caso. El cual afecta considerablemente nuestra capacidad y factibilidad operativa para responder al compromiso contractual correspondiente, (sic).*

**Resulta:** Que, la oferente, razón social **Castillo de Fiestas S.R.L.**, no anexa documentos o elementos de prueba para sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración que pudieran ser examinado por este órgano colegiado, simplemente se limita a solicitar una revisión de su puntaje y el criterio utilizado por este órgano a los fines de adjudicar las raciones alimenticias del programa de alimentación jornada extendida en el proceso de Licitación Pública Nacional.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DEL RECURSO.**

**Resulta:** Que del examen minucioso de la instancia contentiva de Recurso de Reconsideración incoada por la entidad comercial **Castillo de Fiestas S.R.L.**, por inconformidad en relación a la cantidad de raciones adjudicadas, alegando que cuenta con una capacidad instalada y factibilidad operativa, sin embargo, les fueron adjudicados con 184,884 raciones, cifras que se mantienen cerca de los márgenes de las 500 raciones diarias según prevé la regla del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**Resulta:** Que el Acta núm. 0088-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue objeto de rectificación, originada producto de una falla técnica en la Plataforma de Peritaje utilizada por los peritos designados para cargar la información relativa a la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes, conforme a los grupos referenciales en los que participan los distintos oferentes, produciendo una desviación en la matriz cargada a la plataforma que afectó los puntajes de algunos oferentes, tal y como lo justifican las motivaciones del Acta rectificativa núm. 0161-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones, a saber:

*“(...) De conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.*

*Dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, cada una con un valor de 5 puntos, respectivamente; asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*La información del o los grupos referenciales de raciones en que participa cada oferente se extrajo de sus formularios de presentación de ofertas técnicas y, posteriormente, se creó una matriz con dicha información que fue la utilizada para crear las ofertas de los participantes en la Plataforma de Peritaje INABIE, a fin de que los peritos de los procesos pudieran completar en dicha aplicación los formularios de evaluación de los oferentes acorde con las informaciones presentadas por estos en su oferta técnica.*

*Al momento de importar la información relativa a las certificaciones de los oferentes en la Plataforma de Peritaje INABIE, en algunos casos, se detectaron puntuaciones afectadas, incidiendo en los resultados del puntaje de los oferentes en los diferentes grupos referenciales de raciones que participaron. Detectada la situación por los técnicos a cargo de la gestión de la Plataforma de Peritaje INABIE, el Comité de Compras y Contrataciones instruyó realizar la revisión general del puntaje y corrección de los datos mencionados, como consecuencia, cambió el resultado final del puntaje en cada proceso (...).*

**Resulta:** Que, además de las razones mencionadas anteriormente, en ocasión del error detectado por los técnicos a cargo de la Plataforma de Peritaje, el cual afectó los resultados de los puntajes de algunos oferentes, fueron recibidas en la unidad de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) diversas comunicaciones de oferentes en procura de que les sean verificados el puntaje obtenido.

**Resulta:** Que, en efecto, en la página 7 del Acta de Adjudicación Núm. 0196-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), dejó plasmado, lo siguiente:

*En adición a lo previamente expuesto, en los procesos en que la cantidad de grupos referenciales a adjudicar fuere mayor que la cantidad de oferentes participantes, no obstante, lo dispuesto en el acápite 4.1 sobre criterios de adjudicación del Pliego de Condiciones Específicas, este Comité dispone tomar en consideración los siguientes aspectos: puntaje obtenido, distancia de la cocina con relación a los grupos referenciales, comportamiento de entrega para los proveedores anteriores, cantidad de*



### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*vehículos de los oferentes, cantidad de centros que componen los grupos, entre otros aspectos esenciales. Todo lo anterior a fin de que la adjudicación satisfaga el interés superior de brindar un servicio de calidad a los escolares.*

**Resulta:** Que, prosigue este Comité, señalado en la página 45 del Acta de Adjudicación Núm. 0196-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: “Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta. 4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes. 5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite. **Nota 1:** Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada. **Nota 2:** Como el término lo indica, los grupos publicados son de carácter referencial. **NO SE TRATA DE UN LOTE**, por ende, si en el curso del proceso de compras o de la ejecución del contrato, se verifica un ingreso de otros centros educativos al Programa de Alimentación Escolar por instrucciones del MINERD, los grupos referenciales pueden modificarse, previa evaluación del Comité de Compras y Contrataciones, atendiendo al criterio de distancia previsto, lo cual se hará constar mediante acto administrativo. Esta disposición se adopta teniendo en cuenta que es obligatorio garantizar el suministro de alimentación a todos los centros educativos.

**Nota 3:** Además, de los rangos de distancia previamente descritos, se tendrá en consideración el municipio en el que el oferente tiene instalada su cocina. Sin embargo, si existe la posibilidad de que quede uno o varios grupos referenciales sin oferente en un municipio específico, el Comité de Compras y Contrataciones podrá asignarlos al que se encuentre más cercano de acuerdo con el rango de distancia establecido en la tabla anterior, aunque se ubique en otro municipio dentro de la misma provincia.

**Nota 4:** La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias. **Nota 5:** El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado.*

**Resulta:** Que en tal sentido, este Comité, apegado a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, de razonabilidad, de transparencia y publicidad, y de relevancia, procedió a ordenar la revisión y corrección si procede de los puntajes de la totalidad de los oferentes participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, llevado a cabo en la provincia de Santiago, emitiendo el Acta rectificativa núm. 0161-2024 en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resulta:** Que, en cuanto a los fundamentos de la evaluación de los puntajes otorgados en la visita técnica y la evaluación de la capacidad instalada se basaron en criterios específicos previamente definidos y comunicados a todos los participantes, incluidos en el Pliego de Condiciones y Específicas y sus enmiendas, los cuales fueron puestos a su disposición, asegurando un proceso justo y equitativo, cada criterio de evaluación fue detalladamente documentado y respaldado con evidencias objetivas obtenidas durante las visitas técnicas efectuadas a cada oferente concursante.

**Resulta:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**Resulta:** Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

**Resulta:** Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

**Resulta:** Que, en ese sentido, se hizo preciso realizar la rectificación del reporte de puntajes, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones Públicas: *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)”*.

**Resulta:** Que, asimismo, conforme al acta de adjudicación Num.0196-2024, de fecha 5 de junio del 2024, la recurrente ha sido beneficiado con la adjudicación de **184,880** raciones alimenticias, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, y firmó el contrato **1629-2024** de fecha 12 de julio del 2024.

**Resulta:** Que, en tanto, el Pliego de Condiciones define el criterio de ubicación, de la siguiente manera: *“Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**Resulta:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de la razón social **Castillo De Fiestas S.R.L.**, siguiendo el orden por puntaje obtenido, les fue adjudicado el grupo referencial que se encontraba más cercano a su cocina; obrando así, se aplicaron correctamente los Criterios de Adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso, conforme la disponibilidad de raciones y puntaje obtenido.

**Resulta:** Que, en ese sentido, con la firma del contrato anteriormente comentado, la entidad comercial **Castillo De Fiestas S.R.L.**, demuestra que está conforme con los términos de su adjudicación y que el presente proceso se realizó apegada al Pliego de Condiciones Específicas, sus enmiendas, las actas rectificadas y las leyes que rigen las contrataciones públicas, por tanto, la adjudicación de raciones fue emitida cumpliendo con las normas y el debido proceso de Ley, por lo que este Comité, mantiene el acto administrativo por su firmeza y por vía de consecuencia, rechaza la revisión solicitada.

**Resulta:** Que conforme al párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

**Resulta:** Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

**Resulta:** Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**Resulta:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*"Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general"*.

*"Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)";*

*"Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley."*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

*“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.*

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que, nuestro Órgano Rector<sup>1</sup> estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez*

---

<sup>1</sup> Dirección General de Contrataciones Públicas. Resolución Núm. 82/14, 24 de octubre de 2014, Licitación Pública Internacional Núm. INDRHI-LPI-001-2014, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pp. 59-60

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

*supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”*

**Resulta:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**Resulta:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede rechazar el presente Recurso de Reconsideración.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**VISTO:** El Decreto núm. 416-2023, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

**VISTO:** El Acta núm. 0088-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**VISTA:** El acta rectificativa Núm. 0161-2024 de revisión de puntaje indicada en al Acta núm. 0088-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**VISTA:** Acta de Adjudicación Núm. 0196-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B). del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la recurrente **Castillo De Fiestas S.R.L.**, de fecha primero (01) del mes de julio del 2024, contentiva del “Recurso de Reconsideración por inconformidad en las raciones asignada, contenida en el acta 0196-2024, que conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**VI. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **Castillo de Fiestas S.R.L.**, titular del RNC por inconformidad con el Acta Núm. 0196-2024, que conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0020.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **Castillo de Fiestas S.R.L.**, contra el Acto Administrativo Núm. 0196-2024, que conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0020, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes el Acto Administrativo Núm. 0196-2024 de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **Castillo de Fiestas S.R.L.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de información del oferente, \_\_\_\_\_, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0472**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).